

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	562
Proceso	Divisorio
Demandante	Carlos Alberto Cardona Escobar
Demandado	Nelson Enrique Alzate Henao
Radicado	05756 40 89 001 2022 00198 00
Decisión	Inadmite demanda

Una vez estudiada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma debe ser inadmitida a fin de que la parte actora la adecúe en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 406 del C. G. del P., deberá aportar un dictamen pericial que dé cuenta del valor del bien, el tipo de división que fuere procedente y la partición, si fuere el caso. Ello, pese a que se expone por parte del apoderado que el accionado ha impedido el ingreso al inmueble, pues por tratarse de una comunidad, el actor debe agotar las instancias contempladas para la práctica de la experticia, misma que deberá cumplir con las exigencias del artículo 226 ídem.

Para cumplir con el requerimiento del Despacho, la parte actora cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda divisoria promovida por el señor Carlos Alberto Cardona Escobar, en contra del señor Nelson Enrique Alzate Henao, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. Hernando Jaime Arboleda Ocampo, portador de la T.P. N° 319.178 del C.S.J. para actuar en representación de la parte actora conforme el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 086 fijado el día 16 del mes de agosto del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario